

S.M./R.75

Boletín mensual

Tiro Nacional de España

Agosto 1933

Año I

Número 6

Representación de Mahón

Domicilio social:

Santa Ana, 4

### ESCUELA MILITAR

El día 27 ha empezado el segundo curso en Ciudadela, Alayor y Ferrerías, a los que asisten también alumnos de Mercadal.

Continúa el curso en Mahón, para los alumnos de esta localidad y de Villa-Carlos y San Luis.

### ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

Altas: D. Gustavo Agudo López, Comandante de Ingenieros, y dos socios eventuales, alumnos de la Escuela Militar.

Bajas definitivas: 3 socios de número y 50 socios eventuales, alumnos de la Escuela Militar.

Número actual de socios: Honorarios, 18; de número, 105; Eventuales, alumnos de la Escuela Militar: 86. Total, 209.

### CONCURSO LOCAL

El domingo, día 17 de septiembre, a las 10 horas, se efectuará en el Salón de tiro con arreglo al siguiente programa:

#### *Competición n.º 1: para Socios e hijos de Socios*

Arma: carabina, cal. 22, americano.

Blanco: circular de 0'20 m.

Disparos: 10 en una serie.

Posición: en pié, sin apoyo.

Clasificación: a la mayor puntuación, sobre los 50 puntos.

Matrícula: 1 peseta, con blanco y municiones.

Premios: varios objetos de arte.



*Competición n.º 2: para señoras y señoritas*

Arma: carabina, cal. 22 americano.

Blanco: circular de 0'20 m.

Disparos: 10 en una serie.

Posición: en pie, sin apoyo.

Clasificación: a la mayor puntuación, sobre los 50 puntos.

Matricula: 1 peseta, incluido blanco y municiones.

Premios. 1.º objeto de arte y varios alfileres-distintivos del Tiro Nacional.

Las inscripciones para ambas competiciones, pueden hacerse el mismo día del Concurso.





## TIRO NACIONAL DE ESPAÑA

# Reglamento de la Representación de Mahón

### Orden de las materias

*I Generalidades.—II Socios.—III Organización.—IV Juntas.—V Elecciones.—VI Asamblea.—VII Administración.—VIII Campo de tiro.—IX Campeonatos, Concursos y prácticas de tiro.—X Reglamentación.*

#### I. GENERALIDADES

Artículo 1.º La Representación de la Sociedad Tiro Nacional de España en Mahón, tendrá por único y exclusivo objeto, extender en el pueblo mahonés la afición al tiro de guerra y sus similares, así como a los ejercicios físicos que preparen al ciudadano para campaña, empleando para ello cuantos medios legales estén a su alcance, especialmente el establecimiento de escuelas destinadas al citado propósito.

Para los efectos de este artículo, será labor preferente de la Representación establecer su Escuela militar, en consonancia con las disposiciones legales.

Art. 2.º Esta Representación funcionará bajo la dependencia de la Sociedad, que por su carácter esencialmente patriótico y apolítico, funciona, a

su vez, bajo la protección del Estado. Se relacionará con las demás Representaciones y prestará eficaz apoyo a todas las Sociedades similares de Mahón, que se adhieran a su pensamiento.

Art. 3.º A fin de hacer activa propaganda de la instrucción práctica de tiro y aumentar los fondos de la Representación, organizará ésta conferencias públicas que generalicen los conocimientos teóricos de la balística, armamento y ejercicios físicos, así como fiestas que vigoricen el espíritu y el organismo de los ciudadanos.

Art. 4.º Se considerará esta Representación, en todos los órdenes, como agrupación de ciudadanos que se distinguen por su patriotismo, no pudiendo pertenecer a ella los condenados por delitos comunes.

Art. 5.º En las Juntas y reuniones que celebre esta Representación, no se discutirán asuntos ajenos a los fines de la misma.

Art. 6.º En caso de disolución de la Representación, los fondos y demás bienes sociales que queden, después de liquidadas las obligaciones que tuviere pendientes, pasarán a poder de la Junta Central, que será la única que podrá tomar acuerdos acerca de los mismos.

## II. SOCIOS

Art. 7.º Los socios de la Representación se denominarán:

1.º—Honorarios: Los que hayan prestado a la Sociedad servicios notorios y aquellos que hubieren contraído méritos extraordinarios y los que se determinan en el artículo 8.º

2.º—Protectores: Los que hagan donativos de importancia o paguen cuotas mensuales de cinco o más pesetas durante dos años como mínimo. Entendiéndose que si cesan en ésta cuota abonarán la corriente.

3.º—De número: Los que paguen la cuota determinada por la Representación, en consonancia con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento y reúnan las condiciones siguientes:

Tener por lo menos veintidós años de edad, y si son menores de veintitrés y no estuviesen emancipados, que además, les autoricen, por escrito, las personas que ejerzan la patria potes-

tad, y en defecto de aquellas el tutor, para ingresar en la Representación.

El párrafo anterior se interpretará siempre sin perjuicio de lo establecido en el número 4 de este artículo, respecto al derecho de los socios eventuales a pasar a la categoría de número cuando lleven más de un año en la Sociedad, aunque sean menores de veintidós años.

Acreditar tener una ocupación, profesión u oficio.

4.º—Eventuales: Los que habiendo cumplido diez y seis años de edad, sin llegar a veintidós, deseen pertenecer a lo Sociedad. En esta categoría permanecerán un año, pasando al cumplirlo, automáticamente, a ser socio de número, si reúnen los demás requisitos exigidos en el apartado 3 de este artículo.

Los socios, sean de la clase que fueren, que se hayan inscrito en la Sociedad antes del 22 de junio de 1900, se llaman primeros fundadores, y solamente fundadores, los que figuren inscritos en la Representación con posterioridad a la citada fecha y anteriormente a la de 22 de agosto de 1930, en que se aprobó el Reglamento de esta Representación.

Al aplicar este artículo, se entenderá que los extranjeros pueden pertenecer al Tiro Nacional de España; pero si el número de éstos llegase a la tercera parte del total de socios de la Representación, los que ingresen en ella, después de haberse cubierto dicha pro-